



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00040-00
Accionante:	JARDINES DEL RENACER S.A.S.
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO, identificada con C.C. 42.130.371, en calidad de Representante Legal de JARDINES DEL RENACER S.A.S., presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con el fin de obtener la protección de su Derecho Fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los dos (2) documentos digitales denominados así y que fueron adjuntados con la demanda tutela.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO, identificada con C.C. 42.130.371, en calidad de Representante Legal de JARDINES DEL RENACER S.A.S., contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

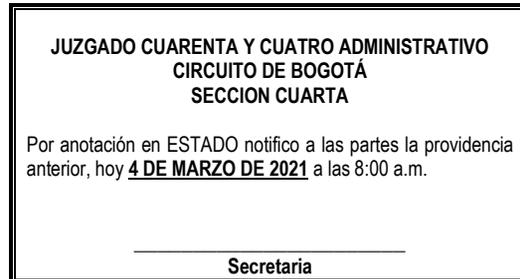
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Diego Molano Aponte, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los dos (2) documentos digitales denominados así y que fueron adjuntados con la demanda tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd5e3c91fad6ac518c80ef028d41b9454eb85670dd7e874920b55e254c99dec6

Documento generado en 03/03/2021 03:27:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**